



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-01089

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **BEDOYA RAMIREZ DIANA CAROLINA y RICARDO ALFONSO MUÑOZ GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA No. 297 DEL 21 DE FEBRERO DE 2008 DE LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

1.1.- Por la suma de en unidades de valor real (UVR) de, **(98706,4718 UVR)** por concepto de capital insoluto, que representan la suma de **\$28.077.885** contenidas en la obligación **No. 297 DEL 21 DE FEBRERO DE 2008**, título valor base de la ejecución.

1.2. Por el interés moratorio equivalente al 5.42 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 3.62% e.a, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

1.3). Por el monto de unidades de valor real (UVR), **8.212,7531** por concepto de capital cuotas del capital causadas y no pagadas discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
05/04/2021	1.324,8745	\$ 379.521,43
05/05/2021	1.322,7566	\$ 378.914,74
05/06/2021	1.394,4712	\$ 399.457,99
05/07/2021	1.392,3329	\$ 398.845,45
05/08/2021	1.390,2114	\$ 398.237,73
05/09/2021	1.388,1065	\$ 397.634,77

1.4. Por el interés moratorio equivalente al 5.42 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 3.62% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los

máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

1.5. Por la suma de unidades de valor real (UVR) **1868,3655** por concepto de intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas, discriminados así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
05/04/2021	321,4221	\$ 92.074,06
05/05/2021	317,4902	\$ 90.947,73
05/06/2021	313,5646	\$ 89.823,21
05/07/2021	309,4262	\$ 88.637,73
05/08/2021	305,2941	\$ 87.454,06
05/09/2021	301,1683	\$ 86.272,19

1.6. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de **\$350.101,77** seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la Escritura Pública No. 297 DEL 21 DE FEBRERO DE 2008 DE LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

FECHA	VALOR CUOTA SEGURO
05/04/2021	57.544,41
05/05/2021	57.544,41
05/06/2021	57.709,08
05/07/2021	58.996,39
05/08/2021	59.011,15
05/09/2021	59.296,33

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria **No 50 50S-40035278**, que es titular los demandados **BEDOYA RAMIREZ DIANA CAROLINA y RICARDO ALFONSO MUÑOZ GALINDO**, Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C, (Zona Sur). Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

5).- Reconózcase a la abogada **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs